



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
**COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS**

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia  
y Centenario del Inicio de la Revolución"

México, D. F., 7 de octubre de 2010

**OFICIO-CIRCULAR SF-58/10**

**ASUNTO:** Se da a conocer cancelación de la inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, de British Marine Luxembourg, S.A., de Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo.

**A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES  
MUTUALISTAS DE SEGUROS,  
INSTITUCIONES DE FIANZAS E  
INTERMEDIARIOS DE REASEGURO**

La Dirección General Adjunta de Seguros y Fianzas, Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número 366-II-985/10 de 28 de julio de 2010, con fundamento en lo previsto por los artículos 2o. y 27 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como 32, fracción XVII y 33, fracción IX de su Reglamento Interior y previo acuerdo Superior, en concordancia con la Octava y Novena de las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, informó a Pandi Nave, S.A. de C.V., representante de British Marine Luxembourg, S.A., de Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo, que la inscripción en el citado Registro bajo el número RGRE-1041-10-326375, ha quedado cancelada, solicitando a esta Comisión hacer del conocimiento de los sectores asegurador y afianzador tal situación.

Dicha cancelación tiene como antecedentes los siguientes hechos:

Derivado de las actividades de monitoreo que esta Comisión realiza, detectó que British Marine Luxembourg, S.A., de Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo, carece de calificación, situación que impide el seguimiento a la fortaleza financiera de esa entidad, sugiriendo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se deje sin efectos su inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País.

Al respecto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio 366-II-960/10 de 8 de junio de 2010, concedió un plazo de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de

recepción del citado oficio, con el propósito de que acreditaran que la entidad del exterior cuenta con la calificación mínima que se requiere, conforme a la Séptima de las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País y Tercera de las disposiciones de la Circular S-9.5.1 de 18 de diciembre de 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de ese mismo mes y año, a fin de mantener su inscripción en el Registro mencionado bajo el número RGRE-1041-10-326375.

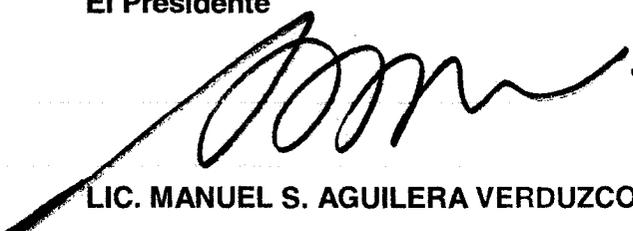
En ese contexto, Pandi Nave S.A. de C.V., representante de British Marine Luxembourg, S.A., informó a través de escrito de 22 de junio de 2010 que a partir del 1º de abril del mismo año, British Marine Luxembourg, S.A., se fusionó con QBE Insurance (Europe) Limited, de Londres, Inglaterra, inscrita en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, bajo el número RGRE-427-97-320458.

Asimismo, Pandi Nave, S.A. de C.V., indicó que la cancelación de la inscripción no afectará las pólizas emitidas por British Marine Luxembourg, S.A., antes de la fecha de fusión, aceptando que éstas se mantendrán vigentes hasta el 20 de febrero de 2011, fecha de caducidad y en el entendido de que después de la fecha de fusión, esa entidad del exterior emitirá nuevas pólizas bajo resguardo financiero de QBE Insurance (Europe) Limited.

Por lo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público resolvió cancelar la inscripción de British Marine Luxembourg, S.A., de Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo, en el mencionado Registro bajo el número RGRE-1041-10-326375, lo anterior, sin perjuicio de que la entidad del exterior dé cumplimiento a las obligaciones asumidas por reaseguro con las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, durante el período de su inscripción en el multicitado Registro.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68, fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

**Atentamente**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**  
**COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS**  
**El Presidente**

  
**LIC. MANUEL S. AGUILERA VERDUZCO**